

10. BOBBIO Y LOS DERECHOS HUMANOS

Rafael de Asís Roig
Universidad Carlos III de Madrid



ENATO Treves, en su última obra publicada al castellano antes de morir, cuyo título es *Sociología del Derecho y socialismo liberal*, dedica tres capítulos al profesor Norberto Bobbio. En el primero de ellos —"Norberto Bobbio: recuerdos de una larga amistad"—

Treves termina aludiendo a una conversación que mantuvo con otro ilustre profesor italiano, Passerin d'Entreves, durante la celebración de un Congreso. Aunque la cita es larga, merece la pena comenzar este breve análisis con ella:

"Así como en los pasados años invité a Bobbio a Seminarios y Congresos de Sociología del Derecho, él me invitó también a mí a conocidos Seminarios de Filosofía analítica que organizó con Alessandro d'Entreves y con el apoyo de la Rockefeller en la Villa Serbelloni de Bellagio. Pero a los trabajos de aquellos Seminarios no estuve en disposición de aportar contribuciones importantes. Recuer-

do, por el contrario, que después de una reunión en la que había seguido con dificultad y fatiga las distintas intervenciones, paseando con d'Entreves por el parque de la Villa, me dolía que Bobbio, totalmente envuelto en el vértice de las discusiones científicas, no encontrase tiempo para conversar de otras cosas con los viejos amigos. Y d'Entreves, en este sentido, hizo una aguda observación que no olvido: 'Verás, me dijo, Bobbio es hijo de un médico, de un gran médico, y el médico está siempre cercano al enfermo para asistirlo, para curarlo, para resolver sus problemas. Pero cuando ha terminado su labor, no tiene tiempo que perder, tiene otros enfermos que le esperan.'

Efectivamente, Bobbio, para los jóvenes y para todos nosotros, ha sido siempre el médico que nos ha ayudado a comprender las situaciones, a profundizar en las cuestiones, a resolver los problemas..."¹

En este Seminario sobre la figura y el pensamiento de Norberto Bobbio se ha hecho alusión a distintas generaciones de iusfilósofos españoles que han recibido la influencia de este autor italiano. Yo debo pertenecer a la última, pero, ciertamente, a pesar de que la ciencia y el pensamiento avanzan, creo que para mi generación, el "Bobbio médico" al que se refería el profesor d'Entreves, está todavía presente y, si cabe, con una importancia mayor.

Así, antes de nada quisiera recalcar la importancia de Bobbio dentro de mi formación como estudiante del Derecho. Hasta tal punto esto es así, que en muchas ocasiones, al profundizar en la realización de algún trabajo, partiendo de lo que podría ser un breve esquema con algunas ideas que entendía personales, me he dado cuenta cómo éstas estaban ya presentes en Bobbio. De esta forma, creo que un sector importante de mi generación no es que esté influida, sino que se mueve en la órbita del pensamiento de Bobbio. Es decir, podemos encontrarnos con una generación de autores que han conocido los trabajos de Bobbio y que los han compatibilizado y criticado en relación con los propios, con otra generación a la que ya llegaron las primeras críticas y reflexiones sobre Bobbio y que han asumido parte de ellas, y por último, otra en la que me incluyo, cuyos estudios parten de planteamientos y esquemas bobbianos, aunque eso sí, sin perder la perspectiva crítica.

Y en esta influencia radical se asienta una de las dificultades mayores que he tenido a la hora de realizar estas breves reflexiones sobre Bobbio y los derechos humanos². El pensamiento de Bobbio, como más adelante subrayaré, es ya de por sí difícil de describir, pero esto se acrecienta cuando

uno se da cuenta que, en ocasiones, lo que está describiendo son sus propios planteamientos, hasta el punto de que ya no sabe si es fiel al original o si se está exponiendo una adaptación que le acerque a las posiciones personales. Teniendo esto presente, mi contribución se dividirá en dos partes. La primera consistirá en la realización de unas breves consideraciones generales sobre Bobbio y los derechos humanos. La segunda estará centrada en cuatro postulados fundamentales que me parece pueden servir como muestra del significado de los planteamientos de Bobbio sobre esta materia. Ambas partes, especialmente la primera, pueden parecer algo esquemáticas, pero a ello obliga tanto la estructura del seminario como su tema.

ALGUNAS CONSIDERACIONES GENERALES

Sobre la importancia de la obra de Bobbio en la investigación de los derechos humanos no merece la pena detenerse en exceso. Eso sí, parece necesario señalar cómo esta importancia se centra en determinados temas específicos sin que nuestro autor se dedique a exponer una Teoría General de los mismos, hasta el punto de que puede afirmarse que la relevancia mayor, desde una perspectiva general, no la tienen sus trabajos específicos sobre derechos humanos, sino sus obras generales sobre el Derecho y la Filosofía política. No por nada, Alfonso Ruiz Miguel, el más importante investigador de la figura y la obra de Bobbio, en su libro *Filosofía y Derecho en Norberto Bobbio*, se pregunta en un epígrafe si es posible hablar de una Teoría de la justicia en Norberto Bobbio. Aunque el profesor Ruiz Miguel afirma que si teoría de la justicia se entiende en un sentido amplio, "hay suficientes indicaciones en la obra bobbiana que pueden servir como base para la reconstrucción de un diseño tendencialmente coherente y completo de esta teoría"³, comienza el epígrafe haciendo referencia a una carta de Bobbio sobre el tema en la que se refleja esta problemática. En este sentido escribe el profesor de la Autónoma: «Cuando en 1978 comencé a preparar una edición en castellano de artículos jurídicos de Bobbio le envié una primera propuesta en la que dedicaba una parte a la teoría de la justicia a través de algunos de sus escritos sobre el iusnaturalismo y sobre el concepto de libertad. Bobbio me contestó manifestando su preferencia —y aquí comienza la cita textual de Ruiz Miguel de una carta de Bobbio de 7 de junio de 1978—, "en el sentido de un volumen más homogéneo, dedicado exclusivamente a la teoría del Derecho... se trata de una preferencia debida al hecho de que en mis escritos no existe una teoría de la justicia que pueda ser puesta⁴ al lado de la teoría del Derecho (quiero decir, teoría de la norma y del Ordenamiento)"»⁴.

Existe, pues, en la obra de Bobbio una clara diferencia entre los trabajos que ha dedicado a la Teoría del Derecho o la Filosofía Política y los centrados en derechos humanos y teoría de la justicia. Ciertamente a esto puede contestarse afirmando que los derechos humanos tienen presencia tanto en la Teoría del Derecho como en la Filosofía política. En relación con esta última, el propio Ruiz Miguel se expresa así: "Ahora bien, las anteriores consideraciones quedan muy matizadas, aunque no abolidas, cuando se cae en la cuenta de que hay otro filón en la obra de Bobbio que puede y debe ser relacionado con la teoría de la justicia si esta expresión se entiende en un sentido más amplio. Me refiero a los estudios de filosofía política, que descubren los valores ideológicos teorizados y defendidos por él a lo largo de toda su obra"⁸. Pero a pesar de ello, un intento de construcción de teorías generales sobre los derechos humanos no parece estar presente en la obra de Bobbio, con lo que nos encontramos con un sistema bastante completo, por ejemplo, dentro de la Teoría del Derecho, pero no en materia de derechos humanos.

Tal vez una de las razones que han provocado esta diferencia radique en la dificultad de compatibilizar muchos de los planteamientos que asume en sus trabajos de derechos humanos con los mantenidos en su Teoría del Derecho. En realidad, la complejidad de los derechos humanos hacen sumamente difícil y arriesgado cualquier intento de elaboración de una Teoría General de los mismos y más si ésta luego se confronta con el ámbito jurídico donde adquieren su íntegra dimensión. Creo que una buena prueba de ello puede encontrarse en algunos de los trabajos de nuestro autor. No obstante, otra explicación a esta ausencia de construcciones generales puede ser la de que en esta materia la preocupación de Bobbio no parece estar en el estudio de su concepto o fundamento, sino en su eficacia real. Así, en su trabajo "Sobre el fundamento de los derechos del hombre", de 1964, declaró: "El problema de fondo relativo a los derechos humanos no es hoy tanto el de justificarlos como el de protegerlos. Es un problema no filosófico, sino político"⁹.

CUATRO POSTULADOS ESENCIALES

Una vez realizadas estas breves consideraciones generales, mi intervención se centrará en destacar cuatro postulados de la reflexión de Bobbio sobre los derechos humanos:

a) Los derechos humanos son derechos históricos que no tienen un fundamento absoluto, sino consensual.

- b) El reconocimiento de los derechos humanos es un indicador del progreso histórico de la humanidad.
- c) Existe una interrelación entre los derechos humanos, la democracia y la paz.
- d) Los derechos humanos poseen un carácter problemático e incluso hasta contradictorio.

Seguramente es posible afirmar que éstos no pueden ser calificados como los postulados esenciales de la reflexión de Bobbio sobre los derechos humanos y que me dejo muchos por tratar. No obstante, me parecen significativos y susceptibles de describir algunas de las líneas directrices de su pensamiento. Por otro lado, soy consciente de que cualquier descripción del pensamiento de un autor corre el peligro de traicionar algunos de sus planteamientos. Y esto se acrecienta en relación con Bobbio, cuyo pensamiento es abierto, variable y plural, hasta el punto de que se ha hablado de varios "bobbios".

A) Los derechos humanos son derechos históricos que no tienen un fundamento absoluto, sino consensual

Este postulado afecta tanto a la problemática del concepto como a la del fundamento. Bobbio es uno de los autores que ven una inescindible conexión entre lo que es el concepto, el fundamento y la historia de los derechos humanos. No parece posible señalar un concepto de los derechos sin plantear su fundamento y sin hacer alusión a su historia.

La idea que nos sirve de guía puede desglosarse en tres puntos estrechamente relacionados:

- a) No al fundamento absoluto.
- b) Sí al fundamento consensual.
- c) Importancia de la historia para entender el significado de los derechos humanos.

a) No al fundamento absoluto

Según Bobbio, cualquier intento de buscar un fundamento absoluto de los derechos humanos está condenado al fracaso: "Toda búsqueda del fun-

damento absoluto está, a su vez, infundada" ⁷. Ello es consecuencia, tanto de la dificultad que acompaña a los intentos de encontrar fundamentos absolutos, cuanto del propio significado y carácter de los derechos.

Esta dificultad, que podríamos denominar casi como *connatural*, se acrecienta por dos aspectos más. En primer lugar por la vaguedad de la expresión derechos humanos, que hace que a la hora de analizar sus definiciones nos encontremos principalmente con definiciones tautológicas o con otras que hacen referencia a valores últimos no justificables racionalmente. En segundo lugar, porque se trata de un conjunto de derechos que varían en la historia. La multiplicación de los derechos dificulta ya de por sí el intento de encontrar un fundamento válido para todos. Pero, además, esta multiplicación ha hecho que los derechos comprendan una clase heterogénea con fundamentos a veces hasta contrapuestos. En palabras de Bobbio: "Entre los derechos comprendidos en la misma declaración existen pretensiones muy distintas y, lo que es peor, también incompatibles. Por tanto, las razones que sirven para sostener a unas no sirven para otras. En este caso no se debería hablar de fundamento, sino de fundamentos de los derechos del hombre... Dos derechos fundamentales antinómicos no pueden tener, el uno y el otro, un fundamento absoluto, un fundamento que convierta a ambos al mismo tiempo en irrefutables e irresistibles" ⁸.

No es extraña así la anécdota que describe Maritain en la Introducción al libro *Los derechos del hombre. Estudios y comentarios en torno a la nueva Declaración universal reunidos por la UNESCO*, respecto a los acuerdos producidos en una de las reuniones de una Comisión nacional de la UNESCO acerca de los derechos del hombre. Allí se encontraban distintos planteamientos ideológicos y políticos, lo que causó la admiración de alguien respecto al acuerdo. Los allí presentes ante esa admiración afirmaron: "En efecto... estamos de acuerdo en lo tocante a estos derechos, pero con la condición de que no se nos pregunte el porqué" ⁹.

En relación con este problema tiene razón Serna Bermúdez al afirmar, analizando la posición de Bobbio: "El hecho de que lo que parezca fundamental a unas épocas o mentalidades no lo parezca a otras, o de que varíen los catálogos de derechos humanos, puede simplemente significar que en unas épocas las circunstancias sociopolíticas aconsejan resaltar ciertos aspectos por encima de otros." Si bien parece difícil compartir con este autor la idea de que las contradicciones que pueden aparecer en los catálogos de los derechos "no hace sino mostrar la posibilidad de error del espíritu humano y, nuevamente, la necesidad de disponer de un fundamento sólido" ¹⁰.

b) Sí al fundamento consensual

Frente a las posiciones que presentan a la naturaleza humana como fundamento de los derechos y los planteamientos que conciben a éstos como verdades evidentes por sí mismas, Bobbio propone un fundamento relativo. En opinión del profesor italiano es posible hablar de un consenso sobre cuáles son estos derechos, en el que podría radicarse su fundamento.

El planteamiento de los derechos como figuras basadas en la naturaleza humana tiene los problemas que Bobbio ha destacado en sus críticas al *ius-naturalismo*. Especialmente dos:

- a) La naturaleza humana admite diferentes interpretaciones.
- b) La naturaleza humana sirve para justificar valores contrapuestos.

Ciertamente cabría preguntarse si esta última es una dificultad o no dentro del esquema bobbiano. Los derechos, como hemos señalado, varían y tienen fundamentos contrapuestos, con lo que la naturaleza humana podría servir de nexo común entre estos fundamentos distintos. Ahora bien, si la crítica esencial de este tipo de posiciones es la indeterminación del significado de naturaleza humana, es decir, sus diferentes interpretaciones, entre las que podrían presentarse algunas incluso enfrentadas con el sentido histórico de los derechos.

Por su parte, las críticas que Bobbio lanza contra la concepción de los derechos como verdades evidentes por sí mismas pueden ser también reducidas a dos:

- a) No existe prueba de ello.
- b) En la historia esto no es así: los derechos varían.

Frente a esta última afirmación, podría decirse que en realidad la variación de los derechos es un hecho incontrovertible en la historia, pero que es difícil mencionar un conjunto amplio de derechos que hayan desaparecido. Más bien la variación haría referencia a la multiplicación. No obstante, aunque esto sea así, lo que no puede negarse es la diferente interpretación y alcance del significado de los derechos humanos y más concretamente de los valores en los que éstos se apoyan. Es posible así afirmar, que no poseen el mismo significado la libertad de expresión actual y la del siglo XIX, o el derecho a la vida actual y el del XIX, etc. Por otro lado, la multiplicación de los derechos ha hecho que muchos de éstos entren en conflicto y recorten o amplíen, según los casos, su significado.

Como he señalado, Bobbio propone un fundamento de los derechos humanos basado en el consenso, entendido como la aceptación del significado de los derechos por parte de la población, como la asunción de su importan-

cia. En este sentido escribe: "El tercer modo de justificar los valores es mostrar que están apoyados en el consenso, según el cual un valor estaría tanto más fundado cuanto más compartido fuese. Con el argumento del consenso se sustituye la prueba de la objetividad —considerada imposible o extremadamente incierta— por el de la intersubjetividad. Ciertamente se trata de un fundamento histórico y, como tal, no absoluto: pero el histórico del consenso es el único fundamento que puede ser probado factualmente" ¹⁴.

El fundamento consensual tendría así al menos dos ventajas frente a las restantes propuestas fundamentadoras. En primer lugar, la ventaja derivada del significado de la aceptación de los derechos en lo referente a su realización efectiva. Parece claro que la asunción de los derechos por parte de la población supone ya de por sí una mayor eficacia en su respeto y garantía. Pero es que además, y en segundo lugar, el fundamento consensual del que habla Bobbio es susceptible de comprobación fáctica. Así, en opinión del profesor turinés, la prueba de la existencia de un consenso sobre cuáles son los derechos humanos es la Declaración Universal de 1948.

El significado y alcance de esta Declaración es importante para comprender el sentido de los derechos en la reflexión de nuestro autor, ya que, según él, la Declaración supondría un avance tanto en relación con aquellas posiciones ancladas exclusivamente en la Filosofía de los derechos humanos, cuanto respecto a aquellas otras que se fijan en su simple constitucionalidad. Los planteamientos propios de la Filosofía de los derechos humanos poseían un valor universal, pero no efectividad; los que únicamente atendían a la constitucionalidad (entiéndase juridicidad) poseían eficacia, pero no universalidad. La declaración universal es, en cambio, un texto normativo que posee valor universal y efectividad.

En este sentido, si se analiza el significado del fundamento consensual que Bobbio propone, se observará cómo supone un intento de conectar y de llegar a un punto intermedio entre el iusnaturalismo y el positivismo. No por nada, Bobbio en ocasiones se ha declarado como positivista científico e ius-naturalista ideológico ¹⁵. La Declaración parece recoger los postulados esenciales de ambas posiciones.

Esta fundamentación se conecta de forma clara con el modelo dualista descrito en España por el profesor Peces-Barba, en sus primeros trabajos sobre derechos humanos, donde se destaca la necesidad de concebir a éstos en su doble dimensión filosófica y jurídica ¹⁶.

Pero junto a estas dos ventajas que acabamos de recalcar, la fundamentación consensual de Bobbio posee dos caracteres que podrían interpretarse como desventajas. En primer lugar, el consenso al que se está haciendo re-

ferencia es un consenso histórico, esto es, sujeto a cambios. No obstante, aunque esta nota puede tener como significado la incertidumbre en lo referente a su último sentido, en ella puede instaurarse el carácter histórico y la multiplicación a la que venimos haciendo referencia. Con ello, más que una desventaja sería propiamente otra ventaja de esta fundamentación. No lo ve así, por ejemplo, Pedro Serna Bermúdez, quien afirma que la posición de Bobbio puede describirse como empirismo ingenuo, señalando y afirmando la debilidad de la fundamentación consensual fáctica: "Lo único que puede decirnos un consenso puramente fáctico es que la dignidad humana es ahora valiosa, pero mañana puede no serlo; si esto es así, quienes enarbolan la bandera de la dignidad humana no tienen derecho a hacerla actuar como concepto resorte que impida avanzar hacia el futuro; el consenso de hoy no puede ni tiene por qué condicionar el de mañana ni las posibles disidencias, al menos legítimamente, porque no se puede impedir una modificación del presente en nombre de un concepto que es esencialmente revisable incluso para quienes lo entienden y, en ese caso, toda política destinada a consagrar los derechos humanos y la dignidad humana es fuerza y violencia, al menos hacia las generaciones futuras y las minorías presentes —¿cómo fundar aquí los derechos de la minoría?—, fuerza y violencia a fuer de fundada en una posición puramente ideológica" ¹⁴.

Aun reconociendo la debilidad de la fundamentación consensualista, de la que el mismo Bobbio es consciente, nos parece que ésta se sitúa por encima, y es más fuerte, por lo menos en lo referente a su reconocimiento y su posibilidad de universalización, que todos los planteamientos hasta ahora esbozados.

El segundo carácter al que hacíamos alusión es que el consenso se centra sobre qué derechos son los considerados como fundamentales, pero no sobre su valor o protección. El reconocimiento de los derechos parece ser un hecho comprobable, pero no así su valor y, menos aún, su protección. La Declaración es así no un texto definitivo, sino exclusivamente un paso adelante, seguramente el más importante, en la historia de los derechos humanos. Con ello, a pesar de lo que Bobbio llegó a afirmar en alguna ocasión, el problema del fundamento no estaría resuelto con la Declaración ¹⁵.

c) **Importancia de la historia para entender el significado de los derechos humanos**

Al tratar los puntos anteriores ya hemos hecho referencia al significado de la historia en los planteamientos de Bobbio. Para nuestro autor los de-

rechos humanos son derechos históricos, lo que significa entre otras cosas que aparecen en un determinado momento histórico, que varían en la historia y que son fruto de demandas o exigencias históricas. Bobbio es claro al respecto: "También los derechos humanos son derechos históricos, que surgen gradualmente de las luchas que el hombre combate por su emancipación y de la transformación de las condiciones de vida que estas luchas producen" ¹⁶. Ahora bien, la importancia de la historia no significa, para el profesor italiano, que los derechos tengan un fundamento histórico, sino que adquieren sentido en la historia.

En efecto, según Bobbio, los derechos humanos aparecen al inicio de la Edad Moderna, donde se produce un cambio tanto en el plano de las ideas como en el jurídico. En el plano de las ideas surgen un conjunto de teorías cuyo nexo común está constituido por la defensa de una concepción individualista de la sociedad que produce un cambio en la relación entre el individuo y el Estado, con la consiguiente exigencia de la limitación del poder político y religioso. En el plano jurídico la aparición del Estado y del Derecho en sentido moderno condicionarán el sentido de los derechos y sus características.

La variación de los derechos en la historia ya ha sido mencionada en este trabajo. De ahí que sólo añadiremos aquí cómo Bobbio recoge la posibilidad de que esta evolución pueda ser descrita a través de los tres procesos destacados por el profesor Peces-Barba en sus trabajos sobre los derechos humanos: "Se han ido reforzando cada vez más los tres procesos de evolución en la historia de los derechos del hombre, presentados y comentados en la 'Introducción general' a la antología de textos, preparada por Gregorio Peces-Barba, Derecho positivo de los derechos humanos: positivación, generalización e internacionalización" ¹⁷.

A estos tres procesos el profesor Bobbio añade un cuarto al que denomina como proceso de especificación: "Al lado de los procesos de positivación, generalización e internacionalización de los que he hablado al comienzo se ha manifestado en estos últimos años una nueva línea de tendencia que se puede llamar de especificación, consistente en el paso gradual, pero cada vez más acentuado, hacia una ulterior determinación de los sujetos titulares de los derechos." Y continúa afirmando: "Esta especificación se ha producido bien respecto al género, bien respecto a las distintas fases de la vida, bien teniendo en cuenta la diferencia entre estado normal y estados excepcionales en la existencia humana. Respecto al género, se han venido reconociendo progresivamente las diferencias específicas de la mujer respecto al hombre. En atención a las varias fases de la vida, se han venido diferen-

ciando poco a poco los derechos de la infancia y de la ancianidad de aquellos del hombre adulto. Respecto a los estados normales o excepcionales, se ha subrayado la exigencia de reconocer derechos especiales a los enfermos, a los incapacitados, a los enfermos mentales" ¹⁸.

No obstante, la contemplación del hombre situado no parece ser la nota definitoria de este proceso, ya que la misma aparece ya en el siglo pasado, por ejemplo en la Constitución francesa de 1848. Más bien, la especificación se produce en relación con los derechos, que en la actualidad parecen especificarse respecto a determinadas situaciones. Es decir, la especificación vendría determinada desde el punto de vista del contenido. Esta perspectiva ha sido acogida por el profesor Peces-Barba, quien en su *Curso de derechos fundamentales* se refiere al proceso de especificación tanto desde la perspectiva de los titulares (fenómeno descrito por Bobbio), como desde la de los contenidos ¹⁹.

Por último, la importancia de la historia para la comprensión del significado de los derechos permite entenderlos fruto de demandas o exigencias históricas, esto es, respuesta a demandas sociales que evolucionan y varían, expresión de bienes sociales. Así, la aparición de nuevos bienes o de nuevas necesidades básicas hace que surjan nuevos derechos. En este sentido, afirma Bobbio: "No hace falta mucha imaginación para prever que desarrollo de la técnica, transformación de condiciones económicas y sociales, ampliación de los conocimientos e intensificación de los medios de comunicación podrán introducir tales cambios en el orden de la vida humana y de las relaciones sociales como para crear ocasiones favorables para el nacimiento de nuevas necesidades y, por consiguiente, para nuevas demandas de libertad y depoderes" ²⁰.

En resumen, podría afirmarse que, para Bobbio, los derechos humanos son expresión de exigencias que aparecen en la historia y que no tienen un fundamento absoluto, sino, en todo caso, consensual. Fundamento que se traduce en el Derecho y cuya expresión más importante ha sido la Declaración Universal de 1948.

B) El reconocimiento de los derechos humanos es un indicador del progreso histórico de la humanidad

En su trabajo titulado *El tiempo de los derechos* comienza Bobbio señalando: "No hace mucho tiempo a un entrevistador que me preguntó, después de una larga conversación sobre los caracteres de nuestro tiempo que

despiertan una seria preocupación para el futuro de la humanidad —tres sobre todo, el aumento cada vez más rápido y hasta ahora incontrolable de la población, el aumento cada vez más rápido y hasta ahora incontrolado de la degradación del ambiente, el aumento cada vez más rápido, incontrolado e insensato de la potencia destructura de los armamentos—, si en último término entre tantas precedibles causas de desgracia veía algún signo positivo respondí que sí, que veía al menos uno: la creciente importancia dada en los debates internacionales, entre hombres de cultura y políticos, en seminarios de estudio y en conferencias intergubernamentales, al problema del reconocimiento de los derechos del hombre"²¹.

Así, en opinión del profesor Bobbio, el debate actual cada vez más generalizado sobre los derechos humanos es prueba del progreso moral de la humanidad. El razonamiento que sigue nuestro autor para apoyar esta afirmación podría describirse de forma esquemática como sigue.

Según Bobbio resulta difícil y arriesgado plantear el sentido del progreso moral: "Aunque estuviésemos todos de acuerdo sobre el modo de entender la moral, nadie hasta ahora ha encontrado 'indicios' para medir el progreso moral de una nación, aún más de la entera humanidad, en contraste con lo claros que son los indicios de los cuales nos servimos para medir el progreso científico y técnico"²².

A pesar de ello, de las reflexiones que realiza Bobbio en este trabajo, podría afirmarse que el progreso moral se mueve o necesita de tres niveles. En primer lugar, la posibilidad de hablar de vinculación moral, esto es, algo que pueda ser fuente de obligaciones morales. En segundo lugar, la asunción de la importancia de la conciencia como factor determinante en el hombre de sus compromisos morales y de la formación de sus planes de vida. En tercer lugar, la asunción de la importancia de la dignidad humana.

Un paréntesis en el razonamiento parece necesario. Como podrá observarse, el rechazo a fundamentos absolutos desaparece de la argumentación de Bobbio. El progreso moral hunde sus raíces en ese reconocimiento de la dignidad humana que parece presentarse ahora como el fundamento de los derechos, por encima del consenso.

Volviendo a la descripción del razonamiento de Bobbio en torno a su posición sobre el progreso moral de la humanidad, desde la conjunción de esos tres niveles a los que nos referíamos, para este autor el progreso moral se caracterizaría por la asunción de la importancia de la dignidad humana hasta el punto de que en relación con ella existen obligaciones morales en los individuos. Así, el progreso moral tiende a evitar los sufrimientos y pa-

decimientos de los hombres, que comprometen su dignidad, a través de la asunción o del establecimiento de ciertas obligaciones y derechos.

En este sentido, el logro de esa situación solamente es efectivo con el desarrollo de los derechos humanos. A su vez, este desarrollo requiere un reconocimiento eficaz no sólo en el ámbito nacional, sino también en el internacional. Hay muchos medios de conseguir ese reconocimiento eficaz. No obstante, difícilmente se llega a él sin una profundización sobre el significado y sentido de estos derechos, que es el tema central de los debates actuales sobre los derechos humanos. Así, éstos se constituyen en indicador del progreso moral de la humanidad.

Ahora bien, Bobbio no se limita a señalar esta importancia de los debates, sino que propugna también la realización efectiva y la satisfacción de estos derechos en el plano práctico: "Puesto que he interpretado la amplitud que ha asumido actualmente el debate sobre los derechos del hombre como un signo del progreso moral de la humanidad no será inoportuno repetir que este crecimiento moral se mide no por las palabras, sino por los hechos. De buenas intenciones está empedrado el infierno"²³.

C) Existe una interrelación entre los derechos humanos, la democracia y la paz

La tercera idea que quisiera destacar en relación con el pensamiento de Bobbio sobre los derechos humanos es la de la estrecha relación existente entre éstos, la democracia y la paz. Bobbio se expresa con claridad: "El problema está estrechamente conectado con el de la democracia y el de la paz, a los que he dedicado la mayor parte de mis escritos políticos. El reconocimiento y la protección de los derechos humanos están en la base de las Constituciones democráticas modernas. La paz es a su vez el presupuesto necesario para el reconocimiento y la efectiva protección de los derechos humanos, tanto en los Estados como en el sistema internacional. Al mismo tiempo, el proceso de democratización del sistema internacional, que es el camino obligado para la realización del ideal de la 'paz perpetua', en el sentido kantiano de la palabra, no puede avanzar sin una extensión gradual del reconocimiento y protección de los derechos humanos por encima de los Estados. Derechos humanos, democracia y paz son tres elementos necesarios del mismo movimiento histórico: sin derechos humanos reconocidos y protegidos no hay democracia; sin democracia no existen las condiciones mínimas para la solución pacífica de los conflictos"²⁴.

Esta idea puede ser descompuesta en dos: *a)* el reconocimiento y la protección de los derechos humanos es la base de los sistemas democráticos-*b)* la paz es el presupuesto para el reconocimiento y la protección de los derechos humanos.

a) El reconocimiento y la protección de los derechos humanos es la base de los sistemas democráticos

Con esta afirmación describe Bobbio la estrecha conexión entre los derechos humanos y la democracia. Ciertamente, todas las declaraciones de derechos modernas hacen alusión a esta relación. Pero en la perspectiva de Bobbio la conexión adquiere un matiz propio, ya que la afirmación no quiere decir exclusivamente que los derechos humanos sean imprescindibles para hablar de democracia, sino también que ésta es y ha sido fundamental en la historia de los derechos. Esto parece obvio si tenemos en cuenta el significado de los llamados derechos-participación.

No obstante, la importancia de la democracia para los derechos humanos se observa con carácter general en temas tan relevantes como su reconocimiento o protección. Si los derechos en ocasiones se plantean como límites al poder o como exigencias de actuación de éste, su efectividad dependerá de la composición y de la forma de determinación de la voluntad del poder político. Por otro lado, sólo en un poder democrático parece posible el reconocimiento de la importancia de la conciencia de los individuos. Pero es que, además, sólo un poder así es capaz de llevar hasta sus últimas consecuencias el significado de los derechos económicos, sociales y culturales. Esa importancia de la democracia respecto a los derechos humanos no hay que entenderla limitada al plano nacional, sino que debe constituirse también en exigencia desde la perspectiva internacional.

b) La paz es el presupuesto para el reconocimiento y protección de los derechos humanos

El problema de la paz ha sido uno de los temas más tratados por Bobbio. En una conferencia titulada "I Diritti del U'omo e la pace", declara Bobbio: "Si alguien me pregunta cuáles son para mí los problemas fundamentales de nuestro tiempo, no tengo duda alguna en responder: el problema de los derechos humanos y el de la paz"²⁵.

Esta importancia y valor de la paz respecto a los derechos humanos tiene que enfrentarse a dos grandes problemas que pueden plantearse a través de las siguientes preguntas: ¿Qué ocurre si se atacan estos derechos?; ¿puede decaer el valor de la paz en la defensa de estos derechos?

En realidad, los dos problemas pueden ser abordados conjuntamente. Ambos hacen alusión en última instancia al tema clásico de la tolerancia sobre el que Bobbio se ha ocupado en muy distintas ocasiones. Estos trabajos de Bobbio poseen un contenido variado y a veces hasta contradictorio. Así, en ellos pueden encontrarse desde la defensa a ultranza de la tolerancia frente a los intolerantes hasta la justificación de la guerra cuando se produzcan violaciones de los derechos humanos o de principios internacionales.

Así, en su trabajo *Las razones de la tolerancia*, escribe: "Responder al intolerante con la intolerancia puede ser formalmente inaceptable, éticamente pobre y además políticamente inoportuno... Puede valer la pena poner en riesgo la libertad haciendo beneficiario de ella también a su enemigo, si la única posible alternativa es restringirla hasta sofocarla o por lo menos no permitirle dar sus frutos. Mejor una libertad siempre en peligro, pero expansiva, que una libertad protegida, pero incapaz de desarrollarse. Sólo una libertad en peligro es capaz de renovarse. Una libertad incapaz de renovarse se transforma tarde o temprano en una nueva esclavitud"²⁶. No obstante, ésta no parece ser la idea en la que se apoya la siguiente afirmación, que corresponde a una declaración que realizó a la Tg3-Piemonte el 15 de enero de 1991, sobre la guerra del Golfo: "Los problemas son dos, si la guerra es justa y, si además de justa, eficaz." Y en este sentido afirmó: "Por lo que se refiere al primer problema la respuesta es indudable: es una guerra justa porque está fundada en un principio fundamental del Derecho internacional, que es el que justifica la legítima defensa"²⁷.

D) Los derechos humanos poseen un carácter problemático e incluso hasta contradictorio

Estas contradicciones en algunos de los trabajos de Bobbio nos conectan con el último punto que, en esta breve exposición, he querido destacar, y que es otro que el carácter problemático de los derechos humanos.

Si atendemos al análisis hasta ahora efectuado de la obra de Bobbio sobre los derechos humanos veremos cómo resulta extremadamente difícil llevar a cabo una concepción unívoca de los mismos.

Así, desde el punto de vista de la historia, los derechos varían, aparecen y desaparecen, cambian de significado, no existiendo la posibilidad de dar una visión

compatible de los mismos. Desde el punto de vista de su fundamento, los derechos presentan distintas justificaciones que, en ocasiones, llegan a enfrentarse, siendo también difícil compatibilizarlas. Analizando su relación con el poder, puede observarse cómo ésta cambia según el tipo de derechos que estudiemos. Así, los derechos-autonomía exigen la no intervención del poder salvo en lo que atañe a la protección, mientras que los derechos-prestación demandan la intervención del poder. Si nos fijamos en su relación con la tolerancia, podremos afirmar que en ella encuentran su apoyo, pero la pregunta crucial parece abierta: ¿hasta dónde hay que ser tolerantes?

Ahora bien, este carácter contradictorio de los derechos no impide la posibilidad de abrir caminos en los que se vayan haciendo poco a poco compatibles. La evolución internacional del reconocimiento y protección de los derechos es una buena prueba de ello. Si nos fijamos en cómo se ha progresado en este tema dentro del marco internacional, comparándolo con la historia general de los derechos, veremos cómo esto es así.

Aunque Bobbio mantiene una visión optimista en relación con el problema de los derechos humanos, esto no le hace olvidar la importancia del trabajo y la investigación en esta materia. Es necesario seguir avanzando. Como él mismo ha escrito: "No tenemos mucho tiempo que perder"²⁸. No me cabe la menor duda de que un buen ejemplo y estímulo para ello es su figura y su obra.

¹ TREVES, R.: *Sociología del Derecho y socialismo liberal*, trad. de L. C. Aparicio y R. de Asís, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, pp. 67 y 68.

² El problema terminológico en torno a qué expresión es más correcta al hablar de lo que comúnmente se denomina como derechos humanos, ocupa un lugar en todos los tratados sobre éstos. El mismo Bobbio se ha mostrado interesado en el debate sobre los denominados "derechos morales". La posición que aquí se mantiene es partidaria de la utilización del término derechos fundamentales, como aquella que describe mejor el sentido de estas figuras. No obstante, a lo largo de este pequeño comentario sobre Bobbio y los derechos humanos, se emplearán indistintamente los términos derechos humanos y derechos fundamentales.

³ RUIZ MIGUEL, A.: *Filosofía y Derecho en Norberto Bobbio*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983, p. 310.

⁴ RUIZ MIGUEL, A. cit., p. 309.

⁵ *Obra cit.*, pp. 312 y 313.

⁶ BOBBIO, N.: "Sobre el fundamento de los derechos del hombre", en *El tiempo de los derechos*, trad. de R. de Asís, Sistema, Madrid, 1991, p. 61.

⁷ "Sobre el fundamento de los derechos del hombre", cit., p. 55.

* BOBBIO, N.: "Sobre el fundamento de los derechos del hombre", cit., pp. 57-60. ⁹ Fondo de Cultura Económica, México, 1949, p. 15.

*** SERNA BERMUDEZ, P.: *Positivismos conceptual y fundamentación de los derechos humanos*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1990, p. 158.

" BOBBIO, N.: "Presente y porvenir de los derechos humanos", en *El tiempo de los derechos*, cit., p. 65.

¹² Vid. RUIZ MIGUEL, A.: *Filosofía y Derecho en Norberto Bobbio*, cit., pp. 362 y ss.

¹³ Vid., por ejemplo, PECES-BARBA, G.: *Derechos fundamentales*, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense, 4.ª ed., Madrid, 1984. A estas dos dimensiones el profesor Peces-Barba ha añadido una tercera que se centra en la dimensión social, esto es, que afirma la necesidad de concebir a los derechos como realidad social. Vid. al respecto su *Curso de derechos fundamentales*, Eudema, Madrid, 1991, p. 97.

¹⁴ Cit., pp. 147 y 148.

¹⁵ Vid. al respecto FERNANDEZ, E.: *Teoría de la justicia y derechos humanos*, Debate, Madrid, 1984, pp. 84 y ss. También PÉREZ LUÑO, A. E.: *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1984, pp. 132 y ss.

*** "Presente y porvenir de los derechos humanos", cit., p. 70.

¹⁷ BOBBIO, N.: "El tiempo de los derechos", en *El tiempo de los derechos*, cit., p. 98. Vid. una explicación detallada del significado de estos procesos en PECES-BARBA, G.: *Curso de derechos fundamentales*, cit., pp. 134 y ss. El texto al que hace alusión Bobbio es AA. VV.: *Derecho positivo de los derechos humanos*, Debate, Madrid, 1987.

¹⁸ "El tiempo de los derechos", cit., pp. 109 y 110.

¹⁹ Cit., pp. 154 y ss.

²⁰ "Presente y porvenir de los derechos humanos", cit., p. 71.

²¹ "El tiempo de los derechos", cit., p. 97.

²² "El tiempo de los derechos", cit., p. 101.

²³ "El tiempo de los derechos", cit., p. 111.

²⁴ "Introducción", en *El tiempo de los derechos*, cit., p. 14.

²⁵ Recogida en // *Terzo Assente*, preparada por P. Polito, Edizioni Sonda, Milán, 1989, p. 92.

²⁶ "El tiempo de los derechos", cit., p. 254.

²⁷ BOBBIO, N.: "Una guerra giusta, ma anche efficace", recogido en *Una guerra giusta?*, I Grilli Marsilio, Venecia, 1991. No obstante, esta afirmación debe matizarse con otras intervenciones y sobre todo con lo que se expresa en la introducción al libro anteriormente citado. Vid. también al respecto BOBBIO, N.: *El problema de la guerra y las vías de la paz*, trad. de J. Binaghi, Gedisa, 2.ª ed., Barcelona, 1992; // *terzo Assente*, preparado por P. Polito, Edizioni Sonda, Milán, 1989.

²⁸ "El tiempo de los derechos", cit., p. 112.

